



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO 0619 DE 2023
(06 de julio)

“Por medio del cual se sustituye el capítulo III del título I del Decreto 0350 de 2018”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO QUE

Por medio del Acuerdo N° 066 de diciembre 2017, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y mediante el Decreto 0350 de 2018 se modificó, actualizó y compiló el régimen procedimental en materia tributaria para la entidad distrital.

De acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo N° 066 de 2017, que desarrolla lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, indica que en lo no previsto en el Acuerdo N° 066 de 2017 y en el Decreto 0350 de 2018, serán aplicables en el Distrito de Medellín, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus tributos, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devoluciones.

En similar sentido, el artículo 248 del Decreto 350 de 2018, en cuanto al procedimiento tributario establece:

“ARTÍCULO 248: APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. *Las disposiciones relativas a modificaciones de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Decreto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales”.*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 103 de la Ley 2010 de 2019 incluyendo un cuarto inciso y parágrafo, en los que establece que la notificación por medios electrónicos es el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; que en nuestro caso corresponde a los actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Distrital.

A su vez, mediante el artículo 46 del Decreto Ley 2106 de 2019, se señala que la notificación a la dirección procesal electrónica, se aplicará de manera preferente. Atendiendo a las normas antes señaladas, se hace necesario modificar y actualizar el régimen procedimental previsto en el capítulo III del Acuerdo 350 de 2018 en lo relativo a notificaciones en materia tributaria para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Con la finalidad de cumplir con el deber de información al público establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 29 y 30 de junio de 2023, permaneció publicado el proyecto de decreto en la página web del Distrito de Medellín, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, término durante el cual no se recibieron observaciones

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Sustitúyase el capítulo 3 del Título 1 del Decreto 0350 de 2018, el cual quedará así:

CAPÍTULO 3

NOTIFICACIONES

Artículo 8. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital en materia tributaria, se realizará de la siguiente forma:

1. Para los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, la actuación debe remitirse a la dirección informada en el Registro de Información Tributaria.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

–RIT; cuando exista actualización de la dirección, la antigua nomenclatura continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

2. Para los destinatarios de actos administrativos relacionados con el impuesto Predial Unificado, será válida la notificación efectuada a la dirección de cobro del impuesto o la que corresponda al predio objeto del acto administrativo, en este último caso cuando se trate de predios diferentes a garajes, depósitos, predios urbanizables no urbanizados, predios urbanizados no edificados y predios no urbanizables.

3. Para los demás tributos declarables distintos de Industria y Comercio, la notificación se realizará a la dirección informada por el contribuyente en la última declaración presentada por el respectivo gravamen o en aquella que se actualice con posterioridad a la presentación de la declaración privada.

4. Para los tributos no declarables distintos del impuesto Predial Unificado, la notificación de las actuaciones se efectuará en la dirección plasmada en el Registro de Información Tributaria; en caso de no estar inscrito, se realizará según lo dispuesto en el inciso siguiente.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Distrital, la actuación correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración Tributaria Distrital serán notificados por medio de publicación en el portal web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las dispuestas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Administración Tributaria Distrital, el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección procesal que dicho apoderado haya informado.

Parágrafo 3. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante del Impuesto de Industria y Comercio informe a la Administración Tributaria Distrital a través del Registro de Información Tributaria (RIT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Administración Tributaria Distrital, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 103 de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 4. Para los demás tributos la notificación se surtirá a la dirección de correo electrónico informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante mediante formato de actualización de datos establecido por la Administración Tributaria Distrital. Todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Administración Tributaria Distrital. De conformidad con lo previsto en el artículo 563 inciso adicionado por la Ley 2010 de 2019, artículo 103.

Artículo 9. Dirección procesal. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante señalen expresamente.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 46 del Decreto 2106 de 2019.

Artículo 10. Formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria distrital. Para la notificación de los actos de la Administración Tributaria Distrital se observará lo siguiente:

Los requerimientos, oficios, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, pliegos de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica; de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, la notificación del acto de determinación oficial de tributos distritales por el sistema de facturación, se realizará mediante inserción del acto en la página web de la entidad y de manera concomitante con la publicación en una cartelera tributaria dispuesta por la Administración Tributaria en lugares de libre acceso al público.

Parágrafo 2. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información tributaria - RIT o en el formato de actualización de datos establecido por la Administración Tributaria Distrital, con lo que se entiende haber,





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Artículo 11. Notificación personal. La notificación personal se practicará por la autoridad tributaria en el domicilio del interesado o en la oficina respectiva de la Administración Tributaria Distrital. En éste último caso, cuando quien deba notificarse se presenta a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación en la cual se otorgan diez días contados a partir de la fecha de introducción de la citación al correo.

El encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado el acto administrativo respectivo, entregándole un ejemplar y dejando constancia de la fecha de entrega.

El mandamiento de pago, así como los actos administrativos que decidan o inadmitan recursos deberán notificarse personalmente cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante no haya informado una dirección de correo electrónico.

Artículo 12. Notificación por correo certificado. La notificación por correo certificado de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección establecida según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Esta forma de notificación no requiere la entrega personal del acto al interesado, siendo procedente la entrega en porterías o a terceras personas distintas al contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante, siempre y cuando se remitan a la dirección correcta.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del respectivo acto.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 13. Notificación electrónica. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria Distrital pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 10 de esta norma procedimental, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Tributaria Distrital en los términos previstos en los artículos 8 y 10 de la norma procedimental, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales en la fecha del envío del acto administrativo al correo electrónico informado, que para todos los efectos se entenderá el autorizado en el Registro de Información Tributaria – RIT, o formato de actualización de datos establecido por la Administración Tributaria Distrital; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor, declarante o su apoderado, para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico, debidamente certificado por la administración distrital, por intermedio de entidad certificadora o por los sistemas de información que disponga innovación digital.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Tributaria Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Administración Tributaria Distrital, envíe nuevamente y por una sola vez el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria Distrital o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 15 del Estatuto Tributario.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 15 de la norma procedimental. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Tributaria Distrital, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

Artículo 14. Notificación por edicto. La notificación por edicto es la forma subsidiaria para comunicar los actos administrativos que no fue posible notificar personalmente.

El edicto de que trata el presente artículo se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener:

- a. La palabra edicto en su parte superior.
- b. La determinación del proceso de que se trata y del contribuyente o ejecutado, la fecha del acto y la firma del funcionario competente y,
- c. La inserción de la parte resolutive.

En el edicto se anotarán las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en el orden riguroso de fechas.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto o antes si el interesado se acerca y solicita una copia del acto que se está notificando.

Artículo 15. Notificación por página web. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

acto, en el portal web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el ciudadano, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la establecida en el artículo 8 del presente Decreto, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Artículo 16. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente es aplicable en materia tributaria y surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando el contribuyente, responsable, agente de retención, autorretenedor, declarante o interesado manifieste que conoce determinado acto administrativo o lo mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicho acto administrativo en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando una parte retire el expediente de alguna de las dependencias de la Secretaría de Hacienda Distrital, en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todos los actos administrativos que aparezcan en aquél y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Artículo 17. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. Cuando la Administración Tributaria Distrital hubiere enviado un acto administrativo a una dirección distinta a la que corresponde al interesado según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto, habrá lugar a corregir el error enviándolo a la dirección correcta dentro del término legal establecido para la expedición del acto.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

Artículo 18. Constancia de los recursos. En el acto administrativo que se notifica, se dejará constancia de los recursos que proceden en su contra.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y deroga el capítulo 3 del Decreto 0350 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín


OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Secretario de Hacienda

Proyectó	Revisó	Revisó	Aprobó	Aprobó
Luisa Fernanda González Chaverra	Jorge Iván Cano Berrio	León Humberto Zapata Hincapié	Henry Coral Martínez	Henry Alejandro Morales Gómez
Gonzalo Cardona Alzate	Líder de Proyecto Cobro Coactivo	Líder de Proyecto Equipo Jurídico de la Subsecretaría de Ingresos	Líder de Programa Unidad Jurídica de Hacienda	Subsecretario de Ingresos